

En el artículo segundo B), donde dice: «— 23,5 kilogramos de la mercancía 13 y 20,84 kilogramos de la mercancía 14, o alternativamente (en sustitución de ambas cantidades), 104 kilogramos de la mercancía 11 o de la mercancía 12», debe decir: «— 23,5 kilogramos... (en sustitución de ambas cantidades), 46 kilogramos de la mercancía 15 o de la mercancía 16 o de la mercancía 17, y».

En el artículo segundo, apartado b), donde dice: «— Mercancías 15, 16, 17 y 19:

- a)
 b) Dos coma sesenta y seis por ciento si se utilizan en la fabricación del producto I, alternativamente...», debe decir: «b) Dos coma sesenta y seis por ciento si se utilizan en la fabricación del producto II, alternativamente...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

17293

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,952	72,152
1 dólar canadiense	62,101	62,346
1 franco francés	17,398	17,467
1 libra esterlina	170,382	171,144
1 libra irlandesa	152,286	152,998
1 franco suizo	43,438	43,691
100 francos belgas	252,109	253,099
1 marco alemán	40,201	40,425
100 liras italianas	8,537	8,571
1 florín holandés	36,947	37,145
1 corona sueca	17,224	17,314
1 corona danesa	13,022	13,082
1 corona noruega	14,760	14,832
1 marco finlandés	19,683	19,792
100 chelines austriacos	566,908	571,184
100 escudos portugueses	144,772	145,761
100 yens japoneses	31,719	31,877

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17294

ORDEN de 8 de agosto de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de mayo de 1980, por la que se declara la nulidad absoluta de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de abril de 1977 y la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27 de abril del mismo año.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia ejecutoria de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, el 13 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 10.362 de la Sección Primera, al que se acumularon los números 10.402 y 10.517 de la misma Sección, interpuestos por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril, y contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No damos lugar a las causas de inadmisibilidad propuestas por la Abogacía del Estado y partes coadyuvantes. Estimamos los recursos acumulados a que este proceso se refiere y declaramos la nulidad absoluta de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de abril de 1977 y de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27 de abril del mismo año, por no estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En el traslado a este Departamento se hace constar por la Sala haber sido interpuesto por el Abogado del Estado recurso de apelación, admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, a los efectos previstos en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de agosto de 1980.—El Secretario de Estado para la Sanidad, José Luis Perona Larraz.

Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Técnico del Secretario de Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

17295

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Palacio Episcopal de Solsona (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
 Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Palacio Episcopal de Solsona (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Solsona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1951, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

17296

REAL DECRETO 1648/1980, de 11 de julio, por el que se extingue la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Miguel Blasco Vilatela», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid.

Por Decreto setecientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril), se transformó la Escuela Normal del Frente de Juventudes «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid, en Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid.

De conformidad con la petición formulada por el Ministerio de Cultura y en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete punto tres del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, se considera conveniente proceder a la extinción del citado Centro.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Universidades e Investigación con el informe favorable de la Entidad titular, Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extingue con efectos de uno de octubre de mil novecientos ochenta, la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Miguel Blasco Vilatela», dependiente del Ministerio de Cultura y adscrita a la Universidad Complutense de Madrid, quedando sin vigencia a partir de esa fecha el Decreto setecientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación, para dictar las instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades
e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA